



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 0370 -2020-GRA-GGR

Huaraz, 22 OCT 2020

VISTOS:

La carta n° 023-2020-CMB/CEO, carta n° 029-2020-CSN/MADP/JSO, la carta n° 032-2020-CSN/MADP/JSO, el informe n° 087-2020/GRA/GRI/SGSLO-ABGV, y el informe n° 1344-2020-GRA-GRI/SGSLO documento relacionados al expediente de ampliación de plazo n° 09, de la obra: "Mejoramiento y ampliaciones de los servicios de protección costera contra inundaciones y erosiones marinas en el P. J. Miramar Bajo, distrito de Chimbote, provincia de Santa – Ancash", y;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Ancash y el Consorcio Miramar Bajo suscribieron el Contrato n° 066-2017-GRA, de fecha 21 de noviembre de 2017, para la ejecución de la obra en mención, por el monto contractual de S/ 17'859,224.29 (diecisiete millones ochocientos cincuenta y nueve mil doscientos veinticuatro con 29/100 soles) y con un plazo de ejecución de 240 días calendario;

Que, con fecha 19 de setiembre de 2020, mediante carta n° 023-2020-CMB/CEO, el Consorcio Miramar Bajo presenta al Consorcio Supervisor Norte el pedido y sustento de la ampliación de plazo n° 09;

Que, con fecha 29 de setiembre de 2020, mediante carta n° 029-2020-CSN/MADP/JSO, el Consorcio Supervisor Norte – supervisor de obra hace llegar a la Gerencia Regional de Infraestructura el expediente de ampliación de plazo para opinión, evaluación y aprobación;

Que, asimismo, con fecha 05 de octubre de 2020, a través de la carta n° 032-2020-CSN/MADP/JSO el indicado supervisor de obra presenta a la Gerencia Regional de Infraestructura el pronunciamiento del pedido de ampliación de plazo n° 09, solicitado por el contratista Consorcio Miramar Bajo;

Que, mediante informe n° 087-2020/GRA/GRI/SGSLO-ABGV de fecha 08 de octubre de 2020, la Ing. Arlene Bridiam Gonzales Valenzuela – coordinado de obra remite a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, el informe de evaluación favorable respecto de la ampliación de plazo;

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

25 OCT. 2020

ZOILA NALIA MORA TAFUR
FEDATARIO

0370

Que, el contratista Consorcio Miramar Bajo ha presentado a la supervisión su pedido y sustento de ampliación de plazo n° 09, por el periodo de 12 días calendario de acuerdo al siguiente detalle:

Causal de ampliación de plazo

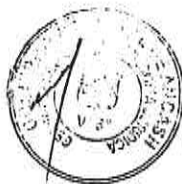
La presente solicitud de ampliación de plazo indica la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", previsto en el numeral 1) del artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n° 056-2017-EF; generado a consecuencia del oleaje anómalo ocurrido durante los días comprendidos desde el 01 al 12 de setiembre de 2020, afectando la ejecución de las partidas críticas en la zona de la uña y blindaje: i) Excavación en suelo saturado correspondiente a la uña ii) Acomodo de roca de 4.00 a 5.50 tn. en uña, y iii) Acomodo de roca de 4.00 a 5.50 en coronación y blindaje;

El inicio de la causal fue anotado y comunicado al supervisor de obra mediante asiento de cuaderno de obra n° 527 de fecha 01 de setiembre de 2020, Así como el final de causal mediante asiento n° 550 de fecha 12 de setiembre de 2020, por el residente de obra:

Que, la solicitud del ejecutor de obra ha sido evaluado y aprobado por la Entidad a través del informe técnico emitido por el supervisor de obra a través de la carta n° 029-2020-CSN/MADP/JS, quien concluye, que el contratista ha demostrado y sustentado la causal invocada que ocasionó atrasos en la ejecución de la obra por la paralización de las actividades que afectan la ruta crítica de la programación de la obra vigente, otorgando 12 días calendario con termino al 16 de octubre de 2020;



Que, el pronunciamiento del supervisor de obra ha sido ratificado por la coordinadora de obra, por lo que, recomienda continuar con el trámite administrativo de aprobación de ampliación de plazo n° 09 por 12 días calendario, que tendrá vigencia desde el 05 al 16 de octubre de 2020; al respecto la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras otorgando su conformidad solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura su aprobación mediante acto resolutivo;

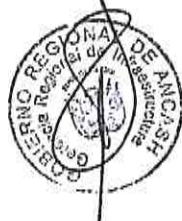


Que, al respecto el artículo 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n° 056-2017-EF establece lo siguiente:

Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones de expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

26 OCT 2020

ZOILA NALIA MORA TAFUR
FEDATARIO

Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista, por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinan la ampliación de plazo y de ser el caso el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto, los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud ante el inspector o supervisor de obra, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, conforme con lo previsto en la norma antes citada, para que la Entidad apruebe una solicitud de ampliación de plazo de un contrato de obra, se requiere lo siguiente:

- i) Que, se configure alguna de las causales establecidas en el artículo 169 del citado Reglamento.
- ii) Que, dentro de lo quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista solicite a la Entidad la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo, con la sustentación correspondiente.

Que, siendo el plazo límite para la solicitud de ampliación de plazo el 27 de setiembre de 2020, y habiendo el ejecutor de obra solicitado la ampliación de plazo con su sustento mediante carta n° 023-2020-CMB/CEO recibido por el supervisor con fecha 19 de setiembre de 2020, fluye que el contratista cumplió con el procedimiento y requisito previsto por la normatividad, por lo tanto, estando los informes técnicos favorables de la supervisión y del área usuaria responsable del control de los trabajos y de las circunstancias y hechos que ocurren en obra, resulta amparable a derecho aprobar la solicitud de ampliación de plazo promovido por el Consorcio Miramar Bajo;

Que, respecto al Consorcio Supervisor Norte, quien tuvo el plazo límite el 25 de setiembre de 2020, para remitir su pronunciamiento a la Entidad, y éste lo presentó con fecha 05 de octubre de 2020, corresponderá adoptar acciones legales, por inobservancia de los plazos señalados en el artículo 170 del Reglamento;

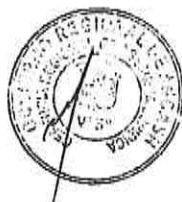
En uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional n° 031-2020-GRA/GR, contando con las visas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la ampliación de plazo n° 09 por 12 días calendario, correspondiente al periodo del 01 al 12 de setiembre de 2020; en el marco del contrato n° 066-2017-GRA de la obra "Mejoramiento y ampliaciones de los servicios de protección costera contra inundaciones y erosiones marinas en el P. J. Miramar Bajo, distrito de Chimbote, provincia de Santa – Ancash", cuya vigencia regirá a partir del 05 al 16 de octubre de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER a la Gerencia Regional de Infraestructura que a través de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras adopte acciones contra el supervisor de obra, por la inobservancia del plazo en la emisión de pronunciamiento de la solicitud de ampliación de plazo n° 09.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Secretaría General notificar la presente resolución al Consorcio Miramar Bajo, en su domicilio legal Av. Próceres de Independencia n°

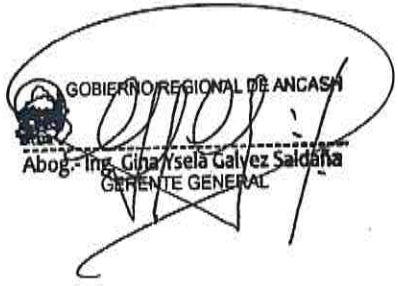
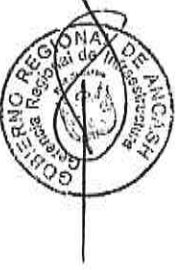


0370

3634 urbanización Canto Grande, distrito de San Juan de Lurigancho – Lima; a la Gerencia Regional de Infraestructura, al Consorcio Supervisor Norte en su domicilio legal Jr. Huascar n° 405 – PP. JJ. Dos de mayo con Telf. 043-346872, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, para su conocimiento y fines;

h.

Regístrese, comuníquese y archívese



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

21 OCT. 2011
Zoila
ZOILA NALIA MORA TAFUR
FEDATARIO